



BANCO CENTRAL  
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

**OPERACIONES AL CONTADO A LIQUIDAR Y**  
**A TÉRMINO, PASES, CAUCIONES, OTROS**  
**DERIVADOS Y CON FONDOS COMUNES**  
**DE INVERSIÓN**

-Última comunicación incorporada: "A" 8290-

**Texto ordenado al 01/08/2025**



B.C.R.A.

TEXTO ORDENADO SOBRE OPERACIONES AL CONTADO A LIQUIDAR Y A TÉRMINO, PASES, CAUCIONES, OTROS DERIVADOS Y CON FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN

-Índice-

Sección 1. Disposiciones generales.

- 1.1. Limitación.
- 1.2. Límite especial para operaciones con materias primas o productos básicos –“commodities”–.
- 1.3. Observancia de otras normas.
- 1.4. Incumplimientos.

Sección 2. Operaciones al contado a liquidar.

- 2.1. Entidades habilitadas.
- 2.2. Activos transables.
- 2.3. Liquidación.

Sección 3. Operaciones a término, no vinculadas con operaciones de pase.

- 3.1. Entidades habilitadas.
- 3.2. Prima de futuro.
- 3.3. Margen de cobertura.
- 3.4. Compras y ventas a término de títulos valores y de instrumentos de regulación monetaria del BCRA.
- 3.5. Compras y ventas a término de moneda extranjera.
- 3.6. Compras y ventas a término de materias primas o productos básicos –“commodities”–.
- 3.7. Tratamiento de las operaciones a término asimilables a las de pases.

Sección 4. Pases.

- 4.1. Entidades habilitadas.
- 4.2. Prima de futuro.
- 4.3. Margen de cobertura.
- 4.4. Pase pasivo.
- 4.5. Pase activo.
- 4.6. Pases con el Banco Central de la República Argentina.

Sección 5. Cauciones.

- 5.1. Entidades habilitadas.
- 5.2. Caución tomadora o pasiva en pesos.
- 5.3. Caución colocadora o activa en pesos.



B.C.R.A.

TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE “OPERACIONES AL CONTADO A LIQUIDAR Y A TÉRMINO, PASES, CAUCIONES, OTROS DERIVADOS Y CON FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN”

-Índice-

Sección 6. Opciones.

- 6.1. Compra de opciones.
- 6.2. Venta de opciones.
- 6.3. Opciones cuyo activo subyacente sea materias primas o productos básicos –“commodities”–.

Sección 7. Operaciones con fondos comunes de inversión.

- 7.1. Denominación.
- 7.2. Restricciones.
- 7.3. Transparencia.
- 7.4. Identificación y situación fiscal.

Sección 8. Posición neta de LELIQ y NOTALIQ.

- 8.1. Posición neta de LELIQ de menor plazo.
- 8.2. Posición neta de LELIQ de mayor plazo y NOTALIQ.
- 8.3. Incumplimientos.

Tabla de correlaciones.



B.C.R.A.	OPERACIONES AL CONTADO A LIQUIDAR Y A TÉRMINO, PASES, CAUCIONES, OTROS DERIVADOS Y CON FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN
	Sección 1. Disposiciones generales.

#### 1.1. Limitación.

Las entidades financieras no podrán efectuar operaciones en mercados autorizados por la Comisión Nacional de Valores (CNV) del país o institucionalizados del exterior a menos de 30 días que directa o indirectamente impliquen una captación de fondos, excepto aquellas admitidas en las presentes disposiciones.

#### 1.2. Límite especial para operaciones con materias primas o productos básicos –“commodities”–.

El total de las operaciones previstas en los puntos 3.6. y 6.1.3. –opciones–, no podrá superar en todo momento el 5 % de la RPC de la entidad correspondiente al mes anterior. A esos efectos se tomarán las posiciones brutas, las que se computarán conforme a lo dispuesto en los puntos 6.5.2. y 6.6. de las normas sobre “Capitales mínimos de las entidades financieras”.

#### 1.3. Observancia de otras normas.

En los casos que corresponda deberán aplicarse las normas sobre “Afectación de activos en garantía” y “Exterior y cambios”.

#### 1.4. Incumplimientos.

Será aplicable lo dispuesto en las normas sobre “Régimen disciplinario a cargo del Banco Central de la República Argentina (Leyes 21.526 y 25.065) y tramitación de sumarios cambiarios (Ley 19.359)”.



B.C.R.A.	<p><b>OPERACIONES AL CONTADO A LIQUIDAR Y A TÉRMINO, PASES, CAUCIONES, OTROS DERIVADOS Y CON FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN</b></p> <p>Sección 2. Operaciones al contado a liquidar.</p>
----------	---

## 2.1. Entidades habilitadas.

Entidades financieras.

## 2.2. Activos transables.

Moneda extranjera, títulos valores públicos o privados e instrumentos de regulación monetaria del Banco Central de la República Argentina (BCRA).

## 2.3. Liquidación.

### 2.3.1. Mediante la efectiva tradición.

Las operaciones que las entidades financieras convengan con sus clientes –en la medida que no estén comprendidos en el punto 2.3.2.– deberán liquidarse mediante la efectiva tradición de la especie transada y de su contrapartida, asentando –en su caso– el movimiento de los valores en alguno de los agentes de registro comprendidos en el punto 8.4.1.4. de las normas sobre “Capitales mínimos de las entidades financieras”, según corresponda.

En el caso de operaciones con divisas existirá obligación de efectuar las transferencias sobre la cuenta de la contraparte en el exterior, cualquiera sea el plazo de liquidación o importe de la transacción.

### 2.3.2. Por diferencia o compensación.

En los siguientes casos:

#### 2.3.2.1. Operaciones entre entidades financieras.

#### 2.3.2.2. Compras y ventas concertadas con un mismo cliente cuya efectivización deba concretarse dentro de igual plazo de liquidación.



B.C.R.A.	OPERACIONES AL CONTADO A LIQUIDAR Y A TÉRMINO, PASES, CAUCIONES, OTROS DERIVADOS Y CON FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN
Sección 3. Operaciones a término, no vinculadas con operaciones de pase.	

**3.1. Entidades habilitadas.**

Entidades financieras.

**3.2. Prima de futuro.**

La que libremente se convenga.

**3.3. Margen de cobertura.**

A satisfacción de las entidades.

**3.4. Compras y ventas a término de títulos valores y de instrumentos de regulación monetaria del BCRA.**

**3.4.1. Activos transables.**

Títulos valores públicos y privados e instrumentos de regulación monetaria del BCRA.

**3.4.2. Plazo.**

El que libremente convengan.

**3.4.3. Liquidación.**

Mediante la efectiva tradición de la especie transada y de su contrapartida, o por diferencia.

**3.5. Compras y ventas a término de moneda extranjera.**

**3.5.1. Monedas transables.**

Las que libremente se convenga.

**3.5.2. Cancelación.**

Podrá pactarse en pesos o, cuando se trate de operaciones de arbitraje, en moneda extranjera.

Las operaciones de arbitraje podrán ser concertadas en el país o en el exterior.



B.C.R.A.	OPERACIONES AL CONTADO A LIQUIDAR Y A TÉRMINO, PASES, CAUCIONES, OTROS DERIVADOS Y CON FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN
Sección 3. Operaciones a término, no vinculadas con operaciones de pase.	

3.5.3. Plazo.

El que libremente convengan.

3.5.4. Liquidación.

Mediante la efectiva tradición de la especie transada y de su contrapartida, o por diferencia o compensación.

**3.6. Compras y ventas a término de materias primas o productos básicos –“commodities”–.**

3.6.1. Activos subyacentes.

Materias primas o productos básicos –“commodities”– que cuenten con cotización normal y habitual en mercados del país o del exterior, e índices de precios sobre ellas.

3.6.2. Plazo.

El que libremente convengan.

3.6.3. Liquidación.

Se liquidarán por compensación, sin entrega del subyacente, tanto a la fecha de vencimiento como en caso de cierre no previsto de las posiciones, lo que deberá estar explícitamente contemplado en las cláusulas contractuales de rescisión. No se admitirá la concertación de operaciones mediante contratos que en alguna circunstancia admitan la entrega del subyacente.

3.6.4. Condiciones.

La operación deberá ser realizada:

3.6.4.1. En el país:

- i) En mercados de valores autorizados por la CNV.
- ii) Fuera de mercados: el contrato deberá evaluar la constitución de márgenes iniciales y prever la integración diaria de márgenes de variación.

Cuando la entidad concierte operaciones con contrapartes que no sean entidades financieras deberá verificarse que se realizan a los fines de proporcionarle cobertura a la contraparte, en términos de plazos y montos, por la variación de precio de productos que guarden razonable relación con su actividad.



B.C.R.A.	OPERACIONES AL CONTADO A LIQUIDAR Y A TÉRMINO, PASES, CAUCIONES, OTROS DERIVADOS Y CON FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN
Sección 3. Operaciones a término, no vinculadas con operaciones de pase.	

#### 3.6.4.2. En el exterior:

- i) En mercados institucionalizados de países integrantes de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) que cumplan con lo previsto en el punto 3.2. de las normas sobre “Evaluaciones crediticias” –requiriendo a ese efecto calificación internacional de riesgo “investment grade”–, que estén habilitados formalmente a tales fines, conforme a los márgenes de garantía establecidos en ellos.

Adicionalmente, deberá verificarse que las operaciones se liquiden a través de entidades de contraparte central (CCP).

- ii) Fuera de mercados institucionalizados, en las siguientes condiciones:

- a) El contrato deberá evaluar la constitución de márgenes iniciales y prever la integración diaria de márgenes de variación (“mark to market”).
- b) La contraparte deberá ser un banco del exterior que cumpla con lo previsto en el punto 3.1. de las normas sobre “Evaluaciones crediticias”, requiriendo a ese efecto calificación internacional de riesgo “investment grade”.

#### 3.6.5. Política y notificación.

La participación de las entidades financieras en esta operatoria deberá ajustarse a una política específica que deberá ser adoptada por su directorio o autoridad equivalente. Las entidades financieras deberán notificar a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias (SEFyC), mediante nota suscripta por el funcionario de mayor jerarquía del área de créditos o comercial responsable de decidir en materia crediticia, cuando comiencen a operar bajo esta modalidad. En la pertinente presentación suministrarán información sobre la política adoptada en la materia incluyendo, como mínimo, los datos relativos a subyacentes a considerar, contrapartes o mercados involucrados, tipos de derivados a comercializar y niveles de responsabilidad para la aprobación de las operaciones.

### 3.7. Tratamiento de las operaciones a término asimilables a las de pases.

Cuando las operaciones a término se encuentren directa o indirectamente vinculadas con operaciones al contado, con las mismas contrapartes, que produzcan similar efecto económico-financiero que una operación de pase, recibirán el tratamiento aplicable a estas últimas y les serán de aplicación las disposiciones de la Sección 4.



B.C.R.A.	OPERACIONES AL CONTADO A LIQUIDAR Y A TÉRMINO, PASES, CAUCIONES, OTROS DERIVADOS Y CON FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN
	Sección 4. Pases.

#### 4.1. Entidades habilitadas.

Entidades financieras.

#### 4.2. Prima de futuro.

La que libremente se convenga.

#### 4.3. Margen de cobertura.

A satisfacción de las entidades.

#### 4.4. Pase pasivo.

##### 4.4.1. Definición.

Venta al contado y simultánea compra a término del mismo activo transable a una misma contraparte.

##### 4.4.2. Operaciones de pase pasivo con títulos valores y con instrumentos de regulación monetaria del BCRA.

###### 4.4.2.1. Ámbito de negociación.

###### i) En bolsas y mercados autorizados por la CNV.

Plazo mínimo: 30 días. Se podrán aplicar títulos públicos nacionales, títulos valores privados e instrumentos de regulación monetaria del BCRA propios, provenientes de pases activos o recibidos en depósito.

Se admite la realización de pases a plazos inferiores a 30 días, o su cancelación anticipada –cuálquiera sea el plazo–, siempre que la transacción se efectúe a través de un sistema centralizado de liquidación de operaciones en el segmento garantizado y se verifique la efectiva tradición o entrega de los títulos valores negociados.

###### ii) Con entidades financieras.

El plazo se pactará libremente entre las partes.

Se podrán aplicar títulos públicos nacionales e instrumentos de regulación monetaria del BCRA propios, provenientes de pases activos o recibidos en depósito.



B.C.R.A.	<b>OPERACIONES AL CONTADO A LIQUIDAR Y A TÉRMINO, PASES, CAUCIONES, OTROS DERIVADOS Y CON FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN</b>
	Sección 4. Pases.

iii) Con otras contrapartes.

Plazo mínimo: 30 días. Se admite la realización de cancelaciones anticipadas a partir de los 30 días de vigencia de las operaciones.

Se podrán aplicar títulos públicos nacionales e instrumentos de regulación monetaria del BCRA propios, provenientes de pases activos o recibidos en depósito.

#### 4.4.2.2. Instrumentación.

Los contratos de estas operaciones deberán contener como mínimo las siguientes enunciaciones:

- i) La inscripción “Contrato de operación de pase pasivo de (títulos públicos nacionales, títulos valores privados o instrumentos de regulación monetaria del BCRA –según el caso–)”.
- ii) Denominación y domicilio de la entidad interviniente.
- iii) Lugar y fecha de emisión.
- iv) Nombre, apellido, domicilio y documento de identidad –con ajuste a las normas sobre “Documentos de identificación en vigencia”– de la contraparte si es persona humana, o denominación y domicilio si es persona jurídica.
- v) Nombre, apellido, domicilio y documento de identidad –con ajuste a las normas sobre “Documentos de identificación en vigencia”– del representante, cuando corresponda.
- vi) Denominación de los títulos transados.
- vii) Valor nominal total de los títulos transados.
- viii) Garantías.
  - a) Identificación de los certificados de depósito afectados en garantía, cuando corresponda.
  - b) Denominación y valor nominal total de los títulos afectados en garantía, cuando corresponda.
  - c) Lugar de depósito en custodia de los títulos afectados en garantía, cuando corresponda.
- ix) Valor de venta al contado.



B.C.R.A.	OPERACIONES AL CONTADO A LIQUIDAR Y A TÉRMINO, PASES, CAUCIONES, OTROS DERIVADOS Y CON FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN
	Sección 4. Pases.

- x) Valor de compra a término.
- xi) Lugar y fecha de compra a término.
- xii) La siguiente expresión: “Esta operación no participa de privilegio alguno en caso de liquidación de la entidad”.
- xiii) Dos firmas autorizadas de la entidad receptora debidamente identificadas.

#### 4.4.2.3. Liquidación.

Mediante la efectiva tradición de la especie transada y de su contrapartida, o por diferencia.

#### 4.4.3. Operaciones de pase pasivo en moneda extranjera.

##### 4.4.3.1. Plazo.

- i) Con entidades financieras.

Se pactará libremente entre las partes.

- ii) Con otras contrapartes.

Mínimo: 30 días. Podrán admitirse cancelaciones anticipadas a partir de los 30 días de vigencia de las operaciones.

##### 4.4.3.2. Monedas transables.

Las que libremente se convengan.

##### 4.4.3.3. Instrumentación.

Los contratos de estas operaciones deberán contener como mínimo las siguientes enunciaciones:

- i) La inscripción “Contrato de operación de pase pasivo de moneda extranjera”.
- ii) Denominación y domicilio de la entidad interviniente.
- iii) Lugar y fecha de emisión.
- iv) Nombre, apellido, domicilio y documento de identidad –con ajuste a las normas sobre “Documentos de identificación en vigencia”– de la contraparte si es persona humana, o denominación y domicilio si es persona jurídica.

Versión: 1a.	COMUNICACIÓN “A” 6472	Vigencia: 21/03/2018	Página 3
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	<b>OPERACIONES AL CONTADO A LIQUIDAR Y A TÉRMINO, PASES, CAUCIONES, OTROS DERIVADOS Y CON FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN</b>
	Sección 4. Pases.

- v) Nombre, apellido, domicilio y documento de identidad –con ajuste a las normas sobre “Documentos de identificación en vigencia”– del representante, cuando corresponda.
- vi) Denominación de la moneda transada.
- vii) Valor total de la moneda transada.
- viii) Valor de venta al contado.
- ix) Valor de compra a término.
- x) Lugar y fecha de compra a término.
- xi) La siguiente expresión: “Esta operación no participa de privilegio alguno en caso de liquidación de la entidad”.
- xii) Firma del cliente o su representante, según corresponda.
- xiii) Dos firmas autorizadas de la entidad interveniente debidamente identificadas.

#### 4.4.3.4. Liquidación.

Mediante la efectiva tradición de la especie transada y de su contrapartida o por diferencia o compensación.

### 4.5. Pase activo.

#### 4.5.1. Definición.

Compra al contado y simultánea venta a término del mismo activo transable a un mismo tomador.

#### 4.5.2. Operaciones de pase activo con títulos valores y con instrumentos de regulación monetaria del BCRA.

##### 4.5.2.1. Ámbito de negociación.

Los previstos en el punto 4.4.2.1. en las condiciones allí establecidas excepto por el plazo, que se pactará libremente entre las partes.

##### 4.5.2.2. Instrumentación.

Los contratos de estas operaciones deberán contener como mínimo las siguientes enunciaciones:

Versión: 1a.	COMUNICACIÓN “A” 6472	Vigencia: 21/03/2018	Página 4
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	OPERACIONES AL CONTADO A LIQUIDAR Y A TÉRMINO, PASES, CAUCIONES, OTROS DERIVADOS Y CON FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN
	Sección 4. Pases.

- i) La inscripción “Contrato de operación de pase activo de (títulos públicos nacionales, títulos valores privados o instrumentos de regulación monetaria del BCRA –según el caso–)”.
- ii) Valor de compra al contado
- iii) Valor de venta a término.
- iv) Lugar y fecha de venta a término.
- v) Las previstas en los acápite ii) al viii), xii) y xiii) del punto 4.4.2.2.

#### 4.5.2.3. Liquidación.

Mediante la efectiva tradición de la especie transada y de su contrapartida o por diferencia.

#### 4.5.3. Operaciones de pase activo en moneda extranjera.

##### 4.5.3.1. Plazo.

Se pactará libremente entre las partes.

##### 4.5.3.2. Monedas transables.

Las que libremente se convengan.

##### 4.5.3.3. Instrumentación.

Los contratos de estas operaciones deberán contener como mínimo las siguientes enunciaciones:

- i) La inscripción “Contrato de operación de pase activo de moneda extranjera”.
- ii) Valor de compra al contado.
- iii) Valor de venta a término.
- iv) Lugar y fecha de venta a término.
- v) Las previstas en los acápite ii) al vii) y xi) al xiii) del punto 4.4.3.3.

##### 4.5.3.4. Liquidación.

Mediante la efectiva tradición de la especie transada y de su contrapartida o por diferencia o compensación.

Versión: 1a.	COMUNICACIÓN “A” 6472	Vigencia: 21/03/2018	Página 5
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	OPERACIONES AL CONTADO A LIQUIDAR Y A TÉRMINO, PASES, CAUCIONES, OTROS DERIVADOS Y CON FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN
	Sección 4. Pases.

#### 4.6. Pases con el Banco Central de la República Argentina.

Las disposiciones contenidas en estas normas no alcanzan a las operaciones de pases que las entidades financieras concierten con el BCRA, que deberán observar las disposiciones vigentes en la materia.



B.C.R.A.	OPERACIONES AL CONTADO A LIQUIDAR Y A TÉRMINO, PASES, CAUCIONES, OTROS DERIVADOS Y CON FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN
	Sección 5. Cauciones.

## 5.1. Entidades habilitadas.

Las entidades financieras podrán realizar operaciones de caución bursátil –solamente en pesos– tomadoras –pasivas– y colocadoras –activas– en bolsas y mercados autorizados por la Comisión Nacional de Valores (CNV).

## 5.2. Caución tomadora o pasiva en pesos.

### 5.2.1. Activos objeto de caución.

Títulos públicos nacionales, títulos valores privados e instrumentos de regulación monetaria del BCRA.

### 5.2.2. Plazo.

#### 5.2.2.1. En bolsas y mercados autorizados por la CNV.

Mínimo: 30 días.

Se admite la realización de cauciones bursátiles a plazos inferiores a 30 días, o su cancelación anticipada –cualkiera sea el plazo–, siempre que la transacción se efectúe a través de un sistema centralizado de liquidación de operaciones en el segmento garantizado y se verifique la efectiva tradición o entrega de los titulares valores negociados.

#### 5.2.2.2. Restantes casos.

##### i) Con entidades financieras.

Se pactará libremente entre las partes.

##### ii) Con otras contrapartes.

Mínimo: 30 días.

## 5.3. Caución colocadora o activa en pesos.

El plazo se pactará libremente entre las partes.



B.C.R.A.	<b>OPERACIONES AL CONTADO A LIQUIDAR Y A TÉRMINO, PASES, CAUCIONES, OTROS DERIVADOS Y CON FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN</b>
Sección 6. Opciones.	

#### 6.1. Compra de opciones.

Las entidades financieras podrán comprar contratos de opciones emitidos por bancos del exterior que cumplan con lo previsto en el punto 3.1. de las normas sobre “Evaluaciones crediticias”, requiriendo a ese efecto calificación internacional de riesgo “investment grade”.

También podrán comprar contratos de opciones emitidos por otras contrapartes, siempre que se trate de operaciones que se transen en mercados del país o institucionalizados del exterior, que cumplan con lo previsto en los puntos 2.2.3. o 3.2. de las normas sobre “Evaluaciones crediticias”, respectivamente.

#### 6.2. Venta de opciones.

Las entidades financieras podrán vender contratos de opciones siempre que ellas cumplan con lo previsto en el punto 2.1.2. de las normas sobre “Evaluaciones crediticias”.

#### 6.3. Opciones cuyo activo subyacente sea materias primas o productos básicos –“commodities”–.

Las entidades financieras podrán negociar contratos de opciones sobre ellos siempre que cumplan con lo establecido en los puntos precedentes y en el punto 3.6.



B.C.R.A.	<b>OPERACIONES AL CONTADO A LIQUIDAR Y A TÉRMINO, PASES, CAUCIONES, OTROS DERIVADOS Y CON FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN</b>
Sección 7. Operaciones con fondos comunes de inversión.	

## 7.1. Denominación.

La denominación de los fondos comunes de inversión respecto de los que las entidades financieras actúen, directa o indirectamente, como gerentes, depositarias, colocadoras o promotoras deberá permitir distinguir claramente que son independientes entre sí.

No se admitirá la utilización de palabras comunes o de la misma raíz, abreviaturas, siglas, símbolos, etc. que los identifiquen con entidades financieras, por lo que deberá recurrirse a otras denominaciones que no dejen lugar a dudas en el público inversor acerca de que los fondos comunes de inversión no cuentan con el respaldo patrimonial ni financiero de las entidades financieras intervenientes.

## 7.2. Restricciones.

### 7.2.1. Tenencia de cuotapartes.

#### 7.2.1.1. Prohibición.

Las entidades financieras no podrán ser titulares de cuotapartes de fondos comunes de inversión, cualquiera sea la naturaleza de los activos que constituyan el haber del fondo.

#### 7.2.1.2. Excepciones.

- i) Cuotapartes de nuevos fondos comunes de inversión por 120 días corridos contados a partir de aquel en que se lance el ofrecimiento al público, respecto de los cuales las entidades financieras actúen como gerentes, depositarias, colocadoras o promotoras.
- ii) Cuotapartes de fondos comunes de inversión cerrados con oferta pública autorizada por la CNV, cuyo objeto de inversión sea alguno –uno o más– de los previstos en el artículo 206 de la Ley 27440 de Financiamiento Productivo.
- iii) Cuotapartes de fondos comunes de inversión abiertos autorizados por la CNV, sujetos al “Régimen especial para la constitución de Fondos Comunes de Inversión Abiertos para el Financiamiento de la Infraestructura y la Economía Real” establecido por ese organismo mediante la Resolución General N° 897/21 (sus modificatorias y complementarias).
- iv) Cuotapartes de fondos comunes de inversión autorizados por la CNV, sujetos al “Régimen especial para la constitución de Fondos Comunes de Inversión PYMES” establecido por ese organismo mediante la Resolución General N° 803/19 (sus modificatorias y complementarias). La inversión podrá efectuarse siempre que se trate de fondos cuyas inversiones se compongan por:



B.C.R.A.	OPERACIONES AL CONTADO A LIQUIDAR Y A TÉRMINO, PASES, CAUCIONES, OTROS DERIVADOS Y CON FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN
	Sección 7. Operaciones con fondos comunes de inversión.

a) instrumentos previstos en los acápitres i), ii), iii) y/o iv) del artículo 21 de la Sección V “Régimen especial para la constitución de Fondos Comunes de Inversión PYMES”, Capítulo II del Título V, de las normas de la Comisión Nacional de Valores (N.T. 2013 y modif.), que no impliquen otorgamiento de asistencia financiera a personas –humanas o jurídicas– vinculadas a la entidad financiera conforme al punto 1.2.2. del TO sobre Grandes Exposiciones al Riesgo de Crédito.

En el caso de instrumentos descontados, los valores deberán provenir del cobro de operaciones de venta y/o de prestación de servicios correspondientes a la actividad de la Pyme que los descuenta.

b) al menos el 85% de las inversiones, por instrumentos respecto de los cuales los sujetos legalmente obligados al pago se encuentren clasificados en situación normal (categoría 1) según la última información disponible en la Central de Deudores del Sistema Financiero.

Estas condiciones deberán ser verificadas de manera previa a realizar la inversión.

La participación en cada uno de los fondos a que se refieren los acápitres ii), iii) y iv) podrá ser de hasta el 15% del total de la emisión.

Las tenencias totales de cuotapartes de los fondos a que se refieren los incisos i) a iv) –calculadas en promedio mensual de saldos diarios– no deberán superar el importe equivalente al 2% de la RPC que registre la entidad financiera en el mes inmediato precedente al que corresponda.

v) Cuotapartes de fondos comunes de inversión cerrados, con oferta pública autorizada por la CNV cuyo objeto sea la inversión en créditos originados por entidades financieras u otros sujetos obligados a la observancia del TO sobre Clasificación de Deudores.

Las participaciones en los fondos a que se refiere este inciso recibirán el mismo tratamiento en materia crediticia que el previsto para los fideicomisos de créditos.

## 7.2.2. Transacciones con activos de los fondos.

### 7.2.2.1. Por cuenta propia.

Las entidades financieras no podrán realizar ninguna transacción que implique otorgar liquidez a los fondos comunes de inversión –respecto de los cuales desempeñen o no las funciones de gerentes, depositarias, colocadoras o promotoras–, tales como la compra o cesión de los activos que componen su haber, salvo que se trate de instrumentos de regulación monetaria del BCRA o de títulos valores, públicos o privados, con cotización normal y habitual, en el país o en el exterior, de amplia difusión y fácil acceso al conocimiento público, en operaciones concertadas a precios de mercado.



B.C.R.A.	OPERACIONES AL CONTADO A LIQUIDAR Y A TÉRMINO, PASES, CAUCIONES, OTROS DERIVADOS Y CON FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN
	Sección 7. Operaciones con fondos comunes de inversión.

#### 7.2.2.2. Por cuenta de terceros.

Las entidades financieras podrán actuar como intermediarias –sea como agente de negociación y/o agente de liquidación y compensación (integral o propio)– en transacciones con otros instrumentos de los fondos. Estas operaciones deberán perfeccionarse en el día, de forma que al cierre diario los valores involucrados no queden registrados con el carácter de tenencia.

#### 7.2.3. Bases de observancia.

Las limitaciones establecidas deberán observarse sobre bases individual y consolidada.

A los efectos del cálculo sobre base consolidada, quedan excluidas del cómputo las tenencias de cuotapartes que registren empresas no financieras que deban consolidar la información con la entidad financiera, siempre que en las transacciones hayan aplicado recursos de su propio giro que –directa o indirectamente– no hayan sido provistos para efectuar la adquisición por parte de la entidad controlante.

### 7.3. Transparencia.

#### 7.3.1. Información a los inversores.

##### 7.3.1.1. Carácter obligatorio.

Las entidades financieras que, directa o indirectamente, actúen como gerentes, depositarias, colocadoras o promotoras de fondos comunes de inversión, deberán informar a los interesados que las cuotapartes de los fondos no constituyen depósitos en la entidad financiera interveniente, la que, además, se encuentra impedida de asumir compromiso alguno que implique garantizar, en cualquier momento, el mantenimiento del valor del capital invertido, su rendimiento, el valor de rescate de las cuotapartes u otorgar liquidez a ese fin.

##### 7.3.1.2. Excepción.

En los casos en que los recursos de un fondo se encuentren colocados en inversiones a plazo de acuerdo con la normativa vigente que contemplen la posibilidad de asegurar el mantenimiento del valor del capital, o que directamente se hayan vendido al fondo opciones con el mismo efecto, cualquiera sea la entidad interveniente, no será aplicable la prohibición en la materia a que se refiere el punto 7.3.1.1.



B.C.R.A.	OPERACIONES AL CONTADO A LIQUIDAR Y A TÉRMINO, PASES, CAUCIONES, OTROS DERIVADOS Y CON FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN
	Sección 7. Operaciones con fondos comunes de inversión.

### 7.3.2. Leyenda.

#### 7.3.2.1. Alcance.

Las entidades financieras interviniéntes harán constar expresamente los aspectos mencionados en el punto 7.3.1.1. en la publicidad gráfica que se realice a través de cualquier medio y en la documentación (solicitudes de suscripción y resúmenes de cuenta que detallen tenencias de cuotapartes) relativa a las colocaciones efectuadas.

También deberá exhibirse en todos los locales de las entidades interviniéntes en los que se promocionen y/o vendan cuotapartes de los fondos.

#### 7.3.2.2. Texto.

En forma legible y destacada, se utilizará el siguiente texto:

“Las inversiones en cuotas del Fondo no constituyen depósitos en ..... (denominación de la entidad financiera interviniénte) a los fines de la Ley de Entidades Financieras ni cuentan con ninguna de las garantías que tales depósitos a la vista o a plazo puedan gozar de acuerdo con la legislación y reglamentación aplicables en materia de depósitos en entidades financieras. Asimismo, ..... (denominación de la entidad financiera interviniénte) se encuentra impedida por normas del Banco Central de la República Argentina de asumir, tácita o expresamente, compromiso alguno en cuanto al mantenimiento, en cualquier momento, del valor del capital invertido, al rendimiento, al valor de rescate de las cuotapartes o al otorgamiento de liquidez a tal fin.”

## 7.4. Identificación y situación fiscal.

### 7.4.1. Identificación.

En oportunidad de efectuar la primera operación, las personas humanas titulares o a cuya orden se registre una operación, representantes legales de personas jurídicas, etc. utilizarán alguno de los documentos previstos en el TO sobre Documentos de Identificación en Vigencia.

### 7.4.2. Situación fiscal.

Las personas jurídicas o humanas titulares o a cuya orden se registre una cuenta u operación, representantes legales, etc. informarán su situación ante la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA) proporcionando el elemento que corresponda, según se indica a continuación:

#### 7.4.2.1. Clave única de identificación tributaria (CUIT).

#### 7.4.2.2. Código único de identificación laboral (CUIL).

#### 7.4.2.3. Clave de identificación (CDI). Las entidades financieras que intervengan en la operación gestionarán el cumplimiento de la presente exigencia mediante el proceso que a tales efectos genere la ARCA.

Versión: 4a.	COMUNICACIÓN “A” 8198	Vigencia: 14/02/2025	Página 4
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	<b>OPERACIONES AL CONTADO A LIQUIDAR Y A TÉRMINO, PASES, CAUCIONES, OTROS DERIVADOS Y CON FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN</b>
Sección 8. Posición neta de LELIQ y NOTALIQ.	

**8.1. Posición neta de LELIQ de menor plazo.**

La posición neta que las entidades financieras podrán mantener en Letras de Liquidez del BCRA (LELIQ) de menor plazo de emisión –comprendidas las efectivamente imputadas a integrar la exigencia de efectivo mínimo en pesos conforme a lo previsto en el punto 1.3.17. del TO sobre Efectivo Mínimo– será por hasta un importe equivalente al promedio de saldos diarios de depósitos a plazo fijo en pesos del periodo anterior.

**8.2. Posición neta de LELIQ de mayor plazo y NOTALIQ.**

Las entidades financieras que cuenten con un porcentaje de depósitos a plazo fijo en pesos respecto del total de depósitos en pesos –medidos en promedio mensual de saldos diarios del periodo anterior, considerando solamente capitales sin intereses ni ajustes– igual o superior al 20%, podrán mantener una posición neta positiva conjunta de LELIQ de mayor plazo de emisión y de Notas de Liquidez a tasa variable (NOTALIQ).

**8.3. Incumplimientos.**

Los excesos que se registren a los límites previstos en esta sección estarán sujetos a un cargo, que se computará conforme a lo previsto en el punto 3.1. del TO sobre Efectivo Mínimo, sin perjuicio de la aplicación del artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras.



B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LAS NORMAS SOBRE “OPERACIONES AL CONTADO A LIQUIDAR Y A TÉRMINO, PASES, CAUCIONES, OTROS DERIVADOS Y CON FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN”							
----------	---	--	--	--	--	--	--	--

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES
Secc.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Cap.	Secc.	Punto	Párr.	
1.	1.1.		“A” 2275				2.	último	Según Com. “A” 6472. Incluye aclaración interpretativa.
	1.2.		“A” 6663				1.		
	1.3.		“A” 6472						Incluye aclaración interpretativa.
	1.4.		“A” 2953				2.	3º	Según Com. “A” 6167, 6472 y 7944.
2.	2.1.		“A” 2275				4.		
	2.2.		“A” 2275				4.		Según Com. “A” 6472. Incluye aclaración interpretativa.
	2.3.		“A” 2275				4.		
	2.3.1.		“A” 2275				4.		Según Com. “A” 7443.
	2.3.2.		“A” 2275				4.		Según Com. “B” 6115.
3.	3.1.		“A” 1465				4.		Según Com. “A” 1594 y 2192.
			“A” 1590				3.		
	3.2.		“A” 1465				4.2.		
			“A” 1590				3.2.		
	3.3.		“A” 1465				4.3.		Según Com. “A” 2109 y 2140.
			“A” 1590				3.4.		
	3.4.		“A” 1465				4.		Según Com. “A” 2061, 2275 y 6472. Incluye aclaración interpretativa.
	3.4.1.		“A” 1465				4.		Según Com. “A” 2061, 2275 y 6472. Incluye aclaración interpretativa.
	3.4.2.		“A” 1465				4.1. y 5.2.	1º	Según Com. “A” 1603, 2061, 2064, 2275 y 6305.
	3.4.3.		“B” 3909				4.		Según Com. “A” 6472. Incluye aclaración interpretativa.
	3.5.		“A” 1590				3.		
	3.5.1.		“A” 1590				3.3.		
	3.5.2.		“A” 1590				3.5.		
	3.5.3.		“A” 1590				3.1. y 4.2.	1º	Según Com. “A” 1603, 2061, 2064, 2275 y 6305.
	3.5.4.		“A” 1590				3.6.		Según Com. “A” 6472 y “B” 7166. Incluye aclaración interpretativa.
	3.6.		“A” 6663				1.		
	3.6.1.		“A” 6663				1.		
	3.6.2.		“A” 6663				1.		
	3.6.3.		“A” 6663				1.		
	3.6.4.		“A” 6663				1.		Según Com. “A” 6690.



BANCO CENTRAL  
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

**“OPERACIONES AL CONTADO A LIQUIDAR Y A TÉRMINO, PASES,  
CAUCIONES, OTROS DERIVADOS Y CON FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN”**

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES
Secc.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Cap.	Secc.	Punto	Párr.	
3.	3.6.5.		“A” 6663				1.		
	3.7.		“A” 2275				2.2.		Según Com. “A” 6305 y 6472.
4.	4.1.		“A” 1465				1.		Según Com. “A” 1594 y 2192.
			“A” 1590				1.		
	4.2.		“A” 1465				1.1.2. y 1.2.2.		
			“A” 1590				1.1.2. y 1.2.2.		
	4.3.		“A” 1465				1.1.4. y 1.2.3.		
			“A” 1590				1.1.4. y 1.2.4.		Según Com. “A” 2109 y 2140.
	4.4.		“A” 1465				1.1.		
			“A” 1590				1.1.		
	4.4.1.		“A” 1465				1.1.		
			“A” 1590				1.1.		
	4.4.2.		“A” 1465				1.		
4.4.2.1.	i)		“A” 2061				5.1. y 5.2.		Según Com. “A” 2275, 2286, 2356, 2393, 2771 y 6472. Incluye aclaración interpretativa.
			“A” 1465				1.1.1., 1.1.3. y 5.2.	1°	
			“A” 1465				1.1.1. y 1.1.3.		
4.4.2.2.			“A” 1465				1.1.5.		Según Com. “A” 2122 y 6472. Incluye aclaración interpretativa.
			“A” 1465					ante- penúl- timo	Según Com. “A” 6472. Incluye aclaración interpretativa.
4.4.3.			“A” 1590				1.		
4.4.3.1.	i)		“A” 1590				1.1.1. y 4.2.	1°	Según Com. “A” 1603.
			“A” 1590				1.1.1.		
4.4.3.2.			“A” 1590				1.1.3.		
4.4.3.3.			“A” 1590				1.1.5.		Según Com. “A” 2122 y 6472. Incluye aclaración interpretativa.
4.4.3.4.			“A” 1590				1.1.6.		Según Com. “A” 6472. Aclaración interpretativa.
4.5.			“A” 1465				1.2.		
			“A” 1590				1.2.		
4.5.1.			“A” 1465				1.2.		
			“A” 1590				1.2.		
4.5.2.			“A” 1465				1.2.		Según Com. “A” 6472. Aclaración interpretativa.



OPERACIONES AL CONTADO A LIQUIDAR Y A TÉRMINO, PASES, CAUCIONES, OTROS DERIVADOS Y CON FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN									
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES
Secc.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Cap.	Secc.	Punto	Párr.	
4.	4.5.2.1.		"A" 1465	I			1.2.1. y 5.2.	1°	Según Com. "A" 2061, 2064, 2181 y 2275.
	4.5.2.2.		"A" 1465	I			1.2.4.		Según Com. "A" 6472. Incluye aclaración interpretativa.
	4.5.2.3.		"A" 1465					penúltimo	Según Com. "A" 6472. Incluye aclaración interpretativa.
	4.5.3.		"A" 1590	I			1.2.		
	4.5.3.1.		"A" 1590	I			1.2.1. y 4.2.	1°	Según Com. "A" 2181.
	4.5.3.2.		"A" 1590	I			1.2.3.		
	4.5.3.3.		"A" 1590	I			1.2.5.		Según Com. "A" 6472. Incluye aclaración interpretativa.
	4.5.3.4.		"A" 1590	I			1.2.6.		Según Com. "A" 6472. Incluye aclaración interpretativa.
	4.6.		"A" 6472						Incluye aclaración interpretativa.
5.			"A" 2061				5.		Según Com. "A" 1746, 1769, 2064, 2181, 2275, 2286, 2356, 2393, 2771, 6472, 6978, 7683, 8119 y 8290.
6.	6.1.		"A" 2461	único			IV	2° y último	Según Com. "A" 5740 y 6472.
	6.2.		"A" 2461	único			IV	1°	Según Com. "A" 5740 y 6472.
	6.3.		"A" 6663				1.		
7.	7.1.	1°	"B" 5484					1° y 2°	Según Com. "A" 2953 (punto 2., párr. 1°).
		2°	"B" 5484					2°	Según Com. "A" 2953 (punto 2., párr. 2°).
	7.2.1.		"A" 3027						
	7.2.1.1.		"A" 2953				1.	1°	Según Com. "A" 2996 (Anexo, punto 1., párr. 1°).
	7.2.1.2.	i)	"A" 2953				1.	1°	Según Com. "A" 2996 (Anexo, punto 1., párr. 2° b), 3558 y 7234.
		ii)	"A" 7234				1.		Según Com. "A" 7341.
		iii)	"A" 7341				1.		
		iv)	"A" 7430						Según Com. "A" 7937.
		5°	"A" 7234				1.		Según Com. "A" 7341 y 7430.
	7.2.1.2.	6°	"A" 7234				2.		Según Com. "A" 7341 y 8198.
		v)	"A" 8198						



OPERACIONES AL CONTADO A LIQUIDAR Y A TÉRMINO, PASES, CAUCIONES, OTROS DERIVADOS Y CON FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN									
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN					OBSERVACIONES	
Secc.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Cap.	Secc.	Punto	Párr.	
7.	7.2.2.		"A" 2996	único			2.		
	7.2.2.1.		"A" 2953				1.	2°	Según Com. "A" 2996 (Anexo, punto 2., párr. 1°), 6522 y 6523.
	7.2.2.2.		"A" 2996	único		2.	2°		Según Com. "A" 6472. Incluye aclaración interpretativa.
	7.2.3.	1°	"B" 6566			1.			Según Com. "A" 2996 (Anexo, punto 3.).
		2°	"B" 6609						
	7.3.1.		"A" 3027						
	7.3.1.1.		"A" 2996	único		4.1.	1°		
	7.3.1.2.		"A" 2996	único		4.1.	2°		Según Com. "A" 3027.
	7.3.2.		"A" 2996	único		4.2.			Según Com. "A" 3027.
	7.3.2.1.	1°	"A" 2953			1.	3°		Según Com. "A" 2996 (punto 4.2., párr. 1°).
		2°	"A" 2996	único		4.2.	3°		
	7.3.2.2.		"A" 2953			1.	4°		Según Com. "A" 2996 (punto 4.2., párr. 2°).
	7.4.1.		"A" 3323						Según Com. "A" 5728.
	7.4.2.		"A" 3323						Según Com. "A" 4875, 6472 y 8131.
8.	8.1.		"A" 7432			4.			Según Com. "A" 7573, 7616 y 7717.
	8.2.		"A" 7432			5.			Según Com. "A" 7473 y 7717. Incluye aclaración interpretativa.
	8.3.		"A" 6647			3.			

## **Comunicaciones que componen el historial de la norma**

### **Últimas modificaciones:**

[17/10/24: "A" 8119](#)

[01/11/24: "A" 8124](#)

[12/11/24: "A" 8131](#)

[13/02/25: "A" 8198](#)

[01/08/25: "A" 8290](#)

### **Últimas versiones de la norma - Actualización hasta:**

[20/11/08      01/12/20      31/07/25](#)

[15/03/15      10/03/21](#)

[15/03/17      24/03/21](#)

[19/03/18      14/04/21](#)

[12/06/18      11/08/21](#)

[13/06/18      20/12/21](#)

[21/03/19      22/12/21](#)

[02/05/19      29/12/21](#)

[12/02/20      05/01/22](#)

[13/04/20      13/01/22](#)

[16/04/20      21/03/22](#)

[22/04/20      04/08/22](#)

[23/04/20      29/09/22](#)

[29/04/20      25/01/23](#)

[20/05/20      21/03/23](#)

[17/06/20      02/01/24](#)

[24/06/20      10/01/24](#)

[29/07/20      16/10/24](#)

[17/08/20      31/10/24](#)

[18/10/20      11/11/24](#)

[03/11/20      12/02/25](#)

**Texto base:**

**Comunicación “A” 3027: Normas sobre operaciones con fondos comunes de inversión. Texto ordenado.**

**Comunicaciones que dieron origen y/o actualizaron esta norma:**

**“A” 1020: Operaciones de intermediación con títulos valores.**

**“A” 1465: Operaciones de intermediación con títulos valores públicos nacionales y correlación de activos y pasivos en australes y en moneda extranjera.**

**“A” 1590: Operaciones de pase y a término en moneda extranjera.**

**“A” 1594: Entidades habilitadas para operar en pases y a término con moneda extranjera.**

**“A” 1603: Medidas tendientes a lograr la estabilidad monetaria.**

**“A” 1746: Operaciones de intermediación con títulos valores públicos nacionales.**

**“A” 1769: Operaciones de intermediación con títulos valores públicos nacionales.**

**“A” 2061: Plazos mínimos de las operaciones pasivas. Transacciones admitidas con títulos valores privados.**

**“A” 2064: Exigencia mínima diaria de encaje en moneda extranjera.**

**“A” 2109: Operaciones con clientes vinculados a las entidades financieras y límites de asistencia crediticia.**

**“A” 2122: Régimen de Garantía de los Depósitos (Art. 56 de la Ley 21.526, modificado por la Ley 22.051). Su derogación.**

**“A” 2140: Operaciones con clientes vinculados a las entidades financieras y límites de asistencia crediticia. Texto ordenado.**

**“A” 2181: Derogación de los plazos fijados para los pases y cauciones activos y de los límites de posiciones a término diarias en operaciones con títulos valores y moneda extranjera.**

**“A” 2192: Derogación de las categorías establecidas para operar en moneda extranjera.**

**“A” 2275: Operaciones de intermediación con títulos valores y con moneda extranjera**

**“A” 2286: Operaciones de intermediación con títulos valores. (Comunicación “A” 2275). Normas complementarias.**

**“A” 2356: Operaciones con títulos valores. Normas complementarias.**

**“A” 2393: Operaciones de pase y caución con títulos valores realizables en bolsas.**

**“A” 2461: Exigencia de capital mínimo para la cobertura de los riesgos de mercado.**

**“A” 2771: Operaciones de pase y caución bursátiles con títulos valores.**

**“A” 3323:** “Reglamentación de la cuenta corriente bancaria” y normas sobre “Depósitos de ahorro, pago de remuneraciones y especiales”, “Depósitos e inversiones a plazo” y “Operaciones con Fondos Comunes de Inversión”. Adecuación de requisitos informativos.

**“A” 3558:** Actualización de textos ordenados.

**“A” 4742:** Contratos de cobertura de precios de productos básicos. Condiciones.

**“A” 4875:** Depósitos e inversiones a plazo. Adecuación de datos en certificados de depósitos a plazo fijo. Depósitos de ahorro, pago de remuneraciones y especiales y Operaciones con fondos comunes de inversión: modificaciones

**“A” 5728:** Comunicaciones “A” 5709 y 5717. “Documentos de identificación en vigencia”. Actualización de textos ordenados.

**“A” 5740:** Comunicaciones “A” 5671 y 5691. Actualización de disposiciones y textos ordenados.

**“A” 6167:** “Régimen disciplinario a cargo del Banco Central de la República Argentina, Leyes 21.526 y 25.065 y sus modificatorias”.

**“A” 6202:** Comunicación “A” 6167. “Régimen disciplinario a cargo del Banco Central de la República Argentina, Leyes 21.526 y 25.065 y sus modificatorias”. Actualizaciones.

**“A” 6232:** Afectación de activos en garantía. Cesión de carteras de crédito. Depósitos e inversiones a plazo. Efectivo Mínimo. Manuales de originación y administración de préstamos. Adecuaciones.

**“A” 6305:** Depósitos de ahorro, cuenta sueldo y especiales. Depósitos e inversiones a plazo. Garantías por intermediación en operaciones entre terceros. Política de crédito. Requisitos operativos mínimos de tecnología y sistemas de información para las casas y agencias de cambio. Régimen disciplinario a cargo del Banco Central de la República Argentina, Leyes 21.526 y 25.065 y sus modificatorias. Supervisión consolidada. Adecuaciones.

**“A” 6472:** “Operaciones al contado a liquidar y a término, pases, cauciones, otros derivados y con fondos comunes de inversión”. Texto ordenado

**“A” 6522:** Operaciones al contado a liquidar y a término, pases, cauciones, otros derivados y con fondos comunes de inversión. Aclaración.

**“A” 6523:** Operaciones al contado a liquidar y a término, pases, cauciones, otros derivados y con fondos comunes de inversión. Adecuación.

**“A” 6647:** Posición neta diaria en LELIQ y pases activos en pesos contra el BCRA.

**“A” 6660:** Operaciones al contado a liquidar y a término, pases, cauciones, otros derivados y con fondos comunes de inversión. Actualización.

**“A” 6661:** Operaciones al contado a liquidar y a término, pases, cauciones, otros derivados y con fondos comunes de inversión.

**“A” 6663:** Operaciones al contado a liquidar y a término, pases, cauciones, otros derivados y con fondos comunes de inversión. Incumplimientos de capitales mínimos y relaciones técnicas. Criterios aplicables. Capitales mínimos de las entidades financieras. Posición global neta de moneda extranjera. Adecuaciones.

- “A” 6690:** Operaciones al contado a liquidar y a término, pases, cauciones, otros derivados y con fondos comunes de inversión. Incumplimientos de capitales mínimos y relaciones técnicas. Criterios aplicables. Capitales mínimos de las entidades financieras. Posición global neta de moneda extranjera. Afectación de activos en garantía. Autoridades de entidades financieras. Actualización.
- “A” 6900:** Operaciones al contado a liquidar y a término, pases, cauciones, otros derivados y con fondos comunes de inversión. Actualización.
- “A” 6937:** LELIQ. Efectivo mínimo. Adecuaciones.
- “A” 6946:** Comunicación “A” 6937. Adecuaciones.
- “A” 6965:** Operaciones al contado a liquidar y a término, pases, cauciones, otros derivados y con fondos comunes de inversión. Efectivo mínimo. Actualización.
- “A” 6978:** Operaciones al contado a liquidar y a término, pases, cauciones, otros derivados y con fondos comunes de inversión. Adecuaciones.
- “A” 6979:** Operaciones al contado a liquidar y a término, pases, cauciones, otros derivados y con fondos comunes de inversión. Adecuaciones.
- “A” 6991:** Efectivo mínimo. Financiamiento al sector público no financiero. Gestión crediticia. Grandes exposiciones al riesgo de crédito. Operaciones al contado a liquidar y a término, pases, cauciones, otros derivados y con fondos comunes de inversión. Actualización.
- “A” 6993:** Créditos a tasa cero (Decreto N° 332/2020). Efectivo mínimo. Exterior y Cambios. Adecuaciones. Comunicación “A” 6992. Actualización.
- “A” 6998:** Operaciones al contado a liquidar y a término, pases, cauciones, otros derivados y con fondos comunes de inversión. Adecuaciones.
- “A” 7006:** Asistencia crediticia a MiPyME. Posición neta en LELIQ. Operaciones al contado a liquidar y a término, pases, cauciones, otros derivados y con fondos comunes de inversión. Efectivo mínimo. Exterior y cambios. Adecuaciones
- “A” 7022:** Posición global neta de moneda extranjera. Política de crédito. Efectivo mínimo. Operaciones al contado a liquidar y a término, pases, cauciones, otros derivados y con fondos comunes de inversión. Actualización.
- “A” 7027:** Depósitos e inversiones a plazo. Operaciones al contado a liquidar y a término, pases, cauciones, otros derivados y con fondos comunes de inversión. Adecuaciones.
- “A” 7034:** Depósitos e inversiones a plazo. Operaciones al contado a liquidar y a término, pases, cauciones, otros derivados y con fondos comunes de inversión. Comunicación “A” 7027. Adecuación.
- “A” 7047:** Depósitos e inversiones a plazo. Efectivo mínimo. Posición global neta de moneda extranjera. Operaciones al contado a liquidar y a término, pases, cauciones, otros derivados y con fondos comunes de inversión. Política de crédito. Actualización.
- “A” 7054:** Efectivo mínimo. Operaciones al contado a liquidar y a término, pases, cauciones, otros derivados y con fondos comunes de inversión. Servicios financieros en el marco de la emergencia sanitaria dispuesta por el Decreto N° 260/2020 coronavirus (Covid-19). Adecuaciones.

- “A” 7077: Posición de contado de moneda extranjera. Posición neta de LELIQ excedentes. Operaciones al contado a liquidar y a término, pases, cauciones, otros derivados y con fondos comunes de inversión. Adecuación.**
- “A” 7078: Depósitos e inversiones a plazo. Operaciones al contado a liquidar y a término, pases, cauciones, otros derivados y con fondos comunes de inversión. Adecuaciones**
- “A” 7091: Depósitos e inversiones a plazo. Operaciones al contado a liquidar y a término, pases, cauciones, otros derivados y con fondos comunes de inversión. Actualización.**
- “A” 7108: Autoridades de entidades financieras. Tasas de interés en las operaciones de crédito. Efectivo mínimo. Operaciones al contado a liquidar y a término, pases, cauciones, otros derivados y con fondos comunes de inversión. Capitales mínimos de las entidades financieras. Adecuaciones.**
- “A” 7122: Operaciones al contado a liquidar y a término, pases, cauciones, otros derivados y con fondos comunes de inversión. Adecuación.**
- “A” 7131: Depósitos e inversiones a plazo. Adecuaciones.**
- “A” 7139: Depósitos e inversiones a plazo. Adecuaciones.**
- “A” 7140: Línea de financiamiento para la inversión productiva de MiPyME. Efectivo mínimo. Operaciones al contado a liquidar y a término, pases, cauciones, otros derivados y fondos comunes de inversión. Servicios financieros en el marco de la emergencia sanitaria dispuesta por el Decreto N° 260/2020 CORONAVIRUS (COVID-19). Adecuaciones**
- “A” 7143: Comunicación “A” 7108. Actualización de textos ordenados.**
- “A” 7155: Línea de financiamiento para la inversión productiva de MiPyME. Efectivo mínimo. Operaciones al contado a liquidar y a término, pases, cauciones, otros derivados y fondos comunes de inversión. Servicios financieros en el marco de la emergencia sanitaria dispuesta por el Decreto N° 260/2020 CORONAVIRUS (COVID-19). Actualización.**
- “A” 7160: Depósitos e inversiones a plazo. Adecuaciones.**
- “A” 7173: Depósitos e inversiones a plazo. Operaciones al contado a liquidar y a término, pases, cauciones, otros derivados y con fondos comunes de inversión. Servicios financieros en el marco de la emergencia sanitaria dispuesta por el Decreto N° 260/2020 Coronavirus (COVID 19). Línea de financiamiento para la inversión productiva de MiPyME. Actualización.**
- “A” 7234: Operaciones al contado a liquidar y a término, pases, cauciones, otros derivados y con fondos comunes de inversión. Adecuaciones.**
- “A” 7247: Efectivo mínimo. Operaciones al contado a liquidar y a término, pases, cauciones, otros derivados y con fondos comunes de inversión. Tasa de interés en las operaciones de crédito. Adecuaciones.**
- “A” 7265: Operaciones al contado a liquidar y a término, pases, cauciones, otros derivados y con fondos comunes de inversión. Adecuaciones.**
- “A” 7341: Operaciones al contado a liquidar y a término, pases, cauciones, otros derivados y con fondos comunes de inversión. Financiamiento al sector público no financiero. Adecuaciones.**

- “A” 7405: Posición global neta de moneda extranjera. Posición de contado. Adecuación.**
- “A” 7423: Operaciones al contado a liquidar y a término, pases, cauciones, otros derivados y con fondos comunes de inversión. Clasificación de deudores. Actualización.**
- “A” 7427: Efectivo mínimo. Operaciones al contado a liquidar y a término, pases, cauciones, otros derivados y con fondos comunes de inversión. Tasas de interés en las operaciones de crédito. Expansión de entidades financieras. Servicios financieros en el marco de la emergencia sanitaria dispuesta por el Decreto N° 260/2020 Coronavirus (COVID-19). Distribución de resultados. Adecuaciones.**
- “A” 7429: Efectivo mínimo. Financiamiento al sector público no financiero. Operaciones al contado a liquidar y a término, pases, cauciones, otros derivados y con fondos comunes de inversión. Adecuaciones.**
- “A” 7430: Operaciones al contado a liquidar y a término, pases, cauciones, otros derivados y con fondos comunes de inversión. Adecuaciones.**
- “A” 7432: Efectivo mínimo. Operaciones al contado a liquidar y a término, pases, cauciones, otros derivados y con fondos comunes de inversión. Depósitos e inversiones a plazo. Línea de financiamiento para la inversión productiva de MiPyME. Tasas de interés en las operaciones de crédito. Adecuaciones.**
- “A” 7443: Comunicaciones “A” 6851, 6938, 7181 y 7427. Actualización de textos ordenados.**
- “A” 7473: Notas de Compensación de Efectivo del BCRA. Derogación. Operaciones al contado a liquidar y a término, pases, cauciones, otros derivados y con fondos comunes de inversión. Actualización.**
- “A” 7573: Comunicación “A” 7556. Actualización de textos ordenados.**
- “A” 7616: Comunicación “A” 7536. Actualización de textos ordenados.**
- “A” 7683: Operaciones al contado a liquidar y a término, pases, cauciones, otros derivados y con fondos comunes de inversión. Efectivo mínimo. Afectación de activos en garantía. Relación para los activos inmovilizados y otros conceptos. Cauciones bursátiles. Adecuaciones.**
- “A” 7717: Efectivo mínimo. Operaciones al contado a liquidar y a término, pases, cauciones, otros derivados y con fondos comunes de inversión. Adecuaciones.**
- “A” 7727: Efectivo mínimo. Operaciones al contado a liquidar y a término, pases, cauciones, otros derivados y con fondos comunes de inversión. Financiamiento al sector público no financiero. Actualización.**
- “A” 7937: Tasas de interés en las operaciones de crédito. Gestión crediticia. Operaciones al contado a liquidar y a término, pases, cauciones, otros derivados y con fondos comunes de inversión. Régimen disciplinario a cargo del Banco Central de la República Argentina, Leyes 21.526 y 25.065 y sus modificatorias. Clasificación de deudores. DNU N° 70/23. Actualización.**
- “A” 7944: Régimen disciplinario a cargo del Banco Central de la República Argentina (Leyes 21.526 y 25.065) y tramitación de sumarios cambiarios (Ley 19.359). Texto ordenado.**
- “A” 8119: Operaciones al Contado a Liquidar y a Término, Pases, Cauciones, Otros Derivados y con Fondos Comunes de Inversión. Efectivo Mínimo. Adecuaciones.**

**“A” 8124: Efectivo Mínimo. Depósitos e inversiones a plazo. Financiamiento al Sector Público no Financiero. Operaciones al Contado a Liquidar y a Término, Pases, Cauciones, Otros Derivados y con Fondos Comunes de Inversión. Política de Crédito. Actualización.**

**“A” 8131: Decreto 953/24. Actualización de textos ordenados.**

**“A” 8198: Operaciones al Contado a Liquidar y a Término, Pases, Cauciones, Otros Derivados y con Fondos Comunes de Inversión. Adecuaciones.**

**“A” 8290: Efectivo Mínimo. Operaciones al Contado a Liquidar y a Término, Pases, Cauciones, Otros Derivados y con Fondos Comunes de Inversión. Actualización.**

**“B” 3909: Régimen sobre operaciones de intermediación con títulos valores públicos nacionales y correlación de activos y pasivos en australes y en moneda extranjera. Aclaraciones.**

**“B” 6115: Operaciones de intermediación con títulos valores y con moneda extranjera. (Comunicación “A” 2275). Aclaraciones.**

**“B” 7166: Operaciones a término de moneda extranjera.**

**“C” 78520: Comunicación “A” 6472. Fe de erratas.**

**Comunicaciones vinculadas a esta norma (relacionadas y/o complementarias):**

- “A” 2092: Letras de cambio a vista para extracción de fondos depositados en caja de ahorros o libradas contra cuotas partes de fondos comunes de inversión.
- “A” 2197: Participaciones de las entidades financieras en sociedades gerentes de fondos comunes de inversión.
- “A” 2953: Operaciones con fondos comunes de inversión. (B.O. del 30.7.99)
- “A” 2996: Operaciones con fondos comunes de inversión. Modificaciones. (B.O. del 6.10.99).
- “A” 3015: Requisitos mínimos de liquidez. Exigencia sobre colocaciones a la vista de fondos comunes de inversión. (B.O. del 16.11.99).
- “A” 3023: Requisitos mínimos de liquidez. Exigencia sobre colocaciones a la vista de fondos comunes de inversión. (B.O. del 9.12.99 rectificada en el B.O. del 20.12.99).
- “A” 3180: Requisitos mínimos de liquidez. Posición trimestral noviembre 2000/enero 2001. Exigencia sobre colocaciones a la vista de los fondos comunes de inversión.
- “A” 3239: Requisitos mínimos de liquidez. Exigencia sobre colocaciones a la vista de fondos comunes de inversión.
- “A” 3572: Régimen de reprogramación de depósitos. Tratamiento de enfermedades terminales. Fondos comunes de inversión. Desafectaciones.
- “A” 3631: Desafectación de los depósitos reprogramados de personas con discapacidad. Fondos comunes de inversión.
- “B” 6566: Operaciones con fondos comunes de inversión. Aclaraciones.
- “B” 6609: Operaciones con fondos comunes de inversión (Comunicación “A” 2996). Aclaración.

**Legislación y/o normativa externa relacionada:**

**Ley de Entidades Financieras (Ley N° 21.526)**